Villavicencio - Meta, 06 de noviembre de 2024.

Concurso de Méritos Abierto No. CMA-005-2024

OBJETO: ESTRUCTURAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ACACIAS - PAJURE (3501-04).

De conformidad con el escrito de observaciones allegado por SANCAL INGENIERIA SAS el día 05 de noviembre de 2024 a las 05:24 pm, recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al proyecto de concurso de méritos abierto N° CMA-005-2024, dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta conforme a los requisitos financieros al ser este el contenido de la misma; por lo que se atienden de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS

OBSERVACIÓN N° 01

Solicitamos que sea ajustado la forma de pago y quede de la siguiente manera:

Un primer pago del 20% con la aprobación de la primera fase de aprestamiento, un segundo pago parcial de avance de otro 20% de la fase de diagnóstico, un tercer pago parcial por un 20% de más avance del diagnóstico un cuarto del 30% con la aprobación de la fase de diagnóstico y un último pago final del 10% contra liquidación.

RESPUESTA A OBSERVACION:

Una vez analizada la observación se informa que, la Corporación definió la forma de pago, de acuerdo a las fases de la estructuración del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca a desarrollar en el proceso contractual, así las cosas, teniendo en cuenta que en el proceso se efectuarán dos fases (aprestamiento y diagnóstico) y que se fija un monto equivalente en concordancia con las actividades previstas en cada una de las mismas, definidas en el anexo técnico y contempladas en el estudio de mercado realizado por la entidad en la etapa precontractual, se generan dos pagos exclusivamente, por lo cual NO ES PROCEDENTE modificar los LA FORMA DE PAGO como lo solicita el observante toda vez que estos son el resultado de un estudio realizado en la etapa de planeación por parte de la entidad .

OBSERVACIÓN N° 02

Según lo especificado en el personal mínimo (formación académica, experiencia, dedicación), indican que la validación del perfil y experiencia únicamente se tendrá en cuenta las certificaciones donde los contratos se encuentren liquidados. Por lo que, solicito que sea ajustado y aceptado solamente sea aceptada la certificación de la entidad contratante o contratista.

Por otra parte, solicito que lo indicado en el Decreto 1083 de 2015, sea eliminado ya que no aplica para el personal que se va a presentar en el proceso del concurso de méritos, debido que ellos no están aplicando para ser servidores públicos de la rama ejecutiva y el Decreto es claro, en indicar que son para servidores públicos, mas no es aplicable para el personal que labore con una empresa privada o consorciò y/o unión temporal.

RESPUESTA A OBSERVACION:

En atención a su observación, se ha realizado un análisis exhaustivo y se acepta parcialmente. En cuanto a la validación de los perfiles y la experiencia requerida, se procederá a ajustar este requisito para reflejar los cambios necesarios en el pliego de condiciones. Respecto al Decreto 1083 de 2015, es importante señalar que sus disposiciones fueron tomadas en cuenta para la definición de los perfiles profesionales y la elaboración del presupuesto. Además, cabe resaltar que es la entidad rectora la responsable de establecer las pautas de convalidación para los perfiles exigidos en el proceso, de modo que se garantice el cumplimiento de los estándares requeridos

- **OBSERVACIÓN N° 03**

En el numeral de la experiencia que es puntuable, no especifican si los contratos que se van aportar para llevar el mayor puntaje, se le aplicara que si se presentan en forma asociativa se le debe aplicar el porcentaje de participación o no es aplicable. Tampoco especifica si debe cumplir con los códigos UNSPSC descritos en la experiencia especifica.

RESPUESTA A OBSERVACION:

En respuesta a su observación, se ha detallado y especificado la cantidad exacta de códigos solicitados, asegurando que esta información esté claramente reflejada en el pliego de condiciones definitivo. Esta especificación busca ofrecer mayor claridad y transparencia en el proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos y facilitando el entendimiento por parte de los proponentes interesados en el concurso abierto de méritos. Agradecemos su observación, que ha contribuido a mejorar la precisión y el cumplimiento de los lineamientos del proceso.

- **OBSERVACIÓN N° 04**

En el anexo 6, no es claro para diligenciarlo ya que no indica si se deba aportar el valor total ejecutado en pesos y en SMML indicado en el RUP ni tampoco especifica el número especifico que está registrado en el RUP. Por ende, solicito que sea ajustado para poderlo presentar detallado.

RESPUESTA A OBSERVACION:

En respuesta a su observación, se informa que se realizará la actualización del Anexo 6, correspondiente a la acreditación de experiencia adicional. Esta modificación será reflejada en el pliego de condiciones definitivo, asegurando que el anexo cumpla con los requisitos específicos de validación de experiencia para

los proponentes. Agradecemos su contribución para optimizar los documentos del proceso, ya que esta actualización permitirá una mayor claridad y precisión en los criterios de evaluación establecidos.

OBSERVACIÓN N° 05

En el archivo que publicaron de presupuesto se observa que el valor del subtotal de los costos directos no es el correcto, por lo tanto, solicitamos que sea ajustado y publicado nuevamente.

RESPUESTA A OBSERVACION:

Una vez revisada y analizada su observación de acuerdo al precio de Subtotal Costos directos; CORMACARENA acoge la observación presentada, por lo cual se realizará la corrección correspondiente en el pliego de condiciones definitivo del proceso de concurso abierto de méritos N° CMA-005-2024

FABIAN HERNANDO GÓMEZ HUERTAS
CPS Grupo POMCAS

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó: Christopher Antonio Ramírez	CPS Grupo POMCAS	

Villavicencio - Meta, 06 de noviembre de 2024.

Concurso de Méritos Abierto No. CMA-005-2024

OBJETO: ESTRUCTURAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ACACIAS - PAJURE (3501-04).

De conformidad con el escrito de observaciones allegado por la señora LINA FERNANDA CALDERÓN GORDILLO el día 05 de noviembre de 2024 a las 05:08 pm, recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al proyecto de concurso de méritos abierto N° CMA-005-2024, dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta conforme a los requisitos financieros al ser este el contenido de la misma; por lo que se atienden de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS

C OBSERVACIÓN N° 01

1. **En la propuesta económica se evidencia, que el subtotal es erróneo, como se muestra a continuación:**

18	Grado 6	Técnico y/o tecnólogo y/o profesional en administración de empresas	Auxiliar administrativo	100,00%	1	6,24	$1.938.784	1,58%	$1.987.386	$13.211.698,54
19	Grado 6	Técnico o Tecnólogo en área ambiental Bachiller	Auxiliar técnico (ambiental)	97,90%	1	6,24	$1.938.784	1,58%	$1.987.386	$14.249.545,97
									SUBTOTAL	$882.135.399,39
									SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 882.135.399,39
									IVA	$ -
									VALOR TOTAL DE LA ACTIVIDAD	$882.135.399,39
									ACTIVIDAD: REALIZAR INFORMES DE INTERVENTORIA	
COSTOS DIRECTOS										

RESPUESTA A OBSERVACION:
Una vez revisada y analizada su observación de acuerdo al precio de Subtotal Costos directos; CORMACARENA acoge la observación presentada, por lo cual se realizará la corrección correspondiente en el pliego de condiciones definitivo del proceso de concurso abierto de méritos N° CMA-005-2024

C OBSERVACIÓN N° 02

2. **En el numeral 4.2.1 experiencia especifica, se evidencia que, el párrafo 12 no es acorde al numeral, ya que indica lo siguiente:**

> **El representante legal del Consorcio o la Unión deberá ser ingeniero ambiental y/o sanitario, ingeniería forestal, agroforestal, agrónomo o biólogo en su defecto, la oferta deberá ser avalada por un profesional de esta área, debidamente acreditado conforme a lo indicado en el presente estudio.**

Y en dicho numeral, especifica el tema de la experiencia especifica que están solicitando al oferente.

RESPUESTA A OBSERVACION:
Después de revisar y analizar su observación en relación con la experiencia específica requerida, CORMACARENA la ha aceptado. En consecuencia, se efectuará la corrección en el pliego de condiciones definitivo del proceso de concurso abierto de méritos N° CMA-005-2024.

OBSERVACIÓN N° 03

3. En el numeral 4.2.1.2 personal mínimo (formación académica, experiencia, dedicación), especifican lo siguiente:

e. Para la validación del perfil y experiencia únicamente se tendrán en cuenta las certificaciones donde los contratos se encuentren liquidados

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se realice un ajuste para aceptar certificaciones emitidas por entidades públicas y/o privadas, así como el acta de liquidación. De esta manera, si no se dispone del acta de liquidación, las certificaciones expedidas serán válidas como respaldo de la experiencia general /yo específica del personal.

Así mismo, solicitamos que se eliminen las equivalencias entre estudios y experiencia, ya que el Decreto 1083 de 2015, aplica exclusivamente a

servidores públicos pertenecientes a la rama ejecutiva de nivel central y descentralizada. Como se detalla:

DECRETO 1083 DE 2015

(Mayo 26)

VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES

Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública a partir de la fecha de su expedición.

ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2023

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Por lo tanto, dichas equivalencias no son aplicables al personal que se postula en el proceso de referencia.

Además, es importante destacar que, como ustedes señalan, el personal estará bajo la responsabilidad exclusiva del contratista y no de la entidad contratante, en este caso es CORMACARENA, como se detalla a continuación:

El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la Corporación. No obstante, la Corporación reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con la entidad, la comunidad, o cause algún impacto negativo al medio ambiente.

RESPUESTA A OBSERVACION:

"En atención a su observación, se ha realizado un análisis exhaustivo y se acepta parcialmente. En cuanto a la validación de los perfiles y la experiencia requerida, se procederá a ajustar este requisito para reflejar los cambios necesarios en el pliego de condiciones. Respecto al Decreto 1083 de 2015, es importante señalar que sus disposiciones fueron tomadas en cuenta para la definición de los perfiles profesionales y la elaboración del presupuesto. Además, cabe resaltar que es la entidad rectora la responsable de establecer las pautas de convalidación para los perfiles exigidos en el proceso, de modo que se garantice el cumplimiento de los estándares requeridos

C OBSERVACIÓN N° 04

4. **En el capítulo VI, criterios de evaluación, en el aparto de la experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos no queda claro si es obligatorio cumplir con los códigos UNSPSC mencionados en el numeral 4.2.1 de la experiencia especifica. Además, no se especifica si, en caso de presentar la experiencia en forma de consorcio o unión el valor que se aporte sea el ejecutado o será válido el porcentaje de participación que el oferente haya tenido en dicho consorcio y/o unión temporal. Por lo que, solicitamos amablemente que sea explicito en el pliego de condiciones en dicho numeral.**

RESPUESTA A OBSERVACION:

En respuesta a su observación, se ha detallado y especificado la cantidad exacta de códigos solicitados, asegurando que esta información esté claramente reflejada en el pliego de condiciones definitivo. Esta especificación busca ofrecer mayor claridad y transparencia en el proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos y facilitando el entendimiento por parte de los proponentes interesados en el concurso abierto de méritos. Agradecemos su observación, que ha contribuido a mejorar la precisión y el cumplimiento de los lineamientos del proceso.

C OBSERVACIÓN N° 05

5. **En el anexo 6 correspondiente a la certificación acreditación de experiencia adicional, el formato no es claro, ya que no permite incluir el número de registrado consecutivo en el RUP ni especificar el valor del contrato ejecutado. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se ajuste este formato para facilitar su comprensión y asegurar que pueda contener toda la información.**

RESPUESTA A OBSERVACION:

En respuesta a su observación, se informa que se realizará la actualización del Anexo 6, correspondiente a la acreditación de experiencia adicional. Esta modificación será reflejada en el pliego de condiciones definitivo, asegurando que el anexo cumpla con los requisitos específicos de validación de experiencia para los proponentes. Agradecemos su contribución para optimizar los documentos del proceso, ya que esta actualización permitirá una mayor claridad y precisión en los criterios de evaluación establecidos.

OBSERVACIÓN N° 06

6. **En el numeral 1.8 inciso E Forma de pago, especifica realizaran dos pagos uno por el 19.99999995% una vez sea entregados y aprobados los productos de la fase de aprestamiento y el restante que es 80.00000005% lo realizaran una vez sea entregado los productos de la fase de diagnostico y liquidado, por lo tanto, respetuosamente solicito que se considere realizar un pago parcial durante la fase de diagnóstico, distribuido de la siguiente forma: un avance del 60% y al finalizar la entrega de los productos de la fase de diagnóstico un 10% adicional al momento de la aprobación de dicha fase, y el 10% restante al concluir la liquidación del proyecto.**

Esta propuesta busca facilitar una mayor liquidez durante el desarrollo de la fase de diagnóstico y contribuir a un flujo de trabajo más eficiente. Agradecemos de antemano su amable consideración a esta solicitud.

RESPUESTA A OBSERVACION:

Una vez analizada la observación se informa que, la Corporación definió la forma de pago, de acuerdo a las fases de la estructuración del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca a desarrollar en el proceso contractual, así las cosas, teniendo en cuenta que en el proceso se efectuarán dos fases (aprestamiento y diagnóstico) y que se fija un monto equivalente en concordancia con las actividades previstas en cada una de las mismas, definidas en el anexo técnico y contempladas en el estudio de mercado realizado por la entidad en la etapa precontractual, se generan dos pagos exclusivamente, por lo cual NO ES PROCEDENTE modificar los LA FORMA DE PAGO como lo solicita el observante toda vez que estos son el resultado de un estudio realizado en la etapa de planeación por parte de la entidad .

FABIAN HERNANDO GÓMEZ HUERTAS
CPS Grupo POMCAS

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó: Eddy Camila Echeverry	CPS Grupo POMCAS	